

Bogotá D.C. 5 de septiembre de 2023

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que informando que antecede dictamen rendido por el perito designado y se debe correr traslado a las partes. Obra renuncia de los apoderados de la parte demandada. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

AUTO CORRE TRASLADO DICTAMEN							
FECHA	SEIS (6) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2015	00426	00
DEMANDANT	EPS SANITAS S.A.						
DEMANDADA	ADRES						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia para correr traslado del dictamen, allegado por correo electrónico proveniente del perito designado en audiencia, por lo que se ordena:

PRIMERO: Córrase traslado a las partes del dictamen pericial rendido por el Dr. Mario Santamaria, por el término de tres días, de conformidad con los artículos 110 del C.G.P y el inciso final del numeral 4º parágrafo 1º del art. 77 del C.P.T Y SS, modificado por la ley 712 de 2001 art. 39 y por la Ley 1149 de 2007 art. 11, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, el cual se puede consultar en el siguiente link [DictamenPerito](#)

SEGUNDO: Vencido el término y en caso de pronunciamiento de las partes ingrese al despacho para lo que corresponda y fíjese fecha de audiencia para el día lunes 21 de marzo de 2024 a las 08:30 a.m., para continuar con la audiencia del artículo 80 del C.P.T.Y SS para lo cual las partes deberán comparecer a

través de la plataforma lifiesize a través del siguiente link <https://call.lifeseizecloud.com/19209864>.

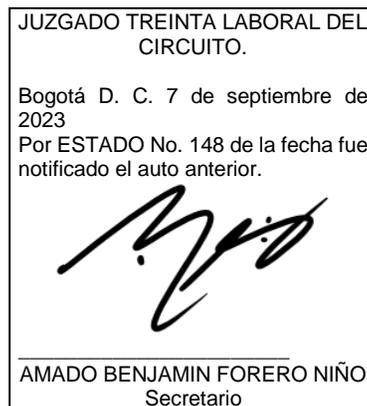
TERCERO: Aceptar la renuncia de los apoderados de la parte demandada Adres y Consorcio Sayp 2011, por haber acreditado el cumplimiento a lo previsto en el artículo 79 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ  
JUEZ

ben



Firmado Por:  
Amado Benjamin Forero Niño  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Laboral 030

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22738de1a2bdd16c40888384c45b1707ccd1bc4971ce9db05c267379006b9dc2**

Documento generado en 06/09/2023 09:30:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Bogotá D.C. 6 de septiembre de 2023

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que el proceso regresó del superior, confirma la sentencia de primer grado y por secretaría se realizó la siguiente liquidación de costas:

Otros	\$0
Agencias en derecho en Primera instancia a cargo de la parte demandada y a favor de la sociedad demandante	\$1.000.000
Sin costas en segunda Instancia	\$0
Total	\$1.000.000

Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

<b>AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE</b>							
FECHA	SEIS (6) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2019	00304	00
DEMANDANT	BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.						
DEMANDADA	LADY PATRICIA GRANADOS MESA						
PROCESO	ESPECIAL DE FUERO SINDICAL						

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P.

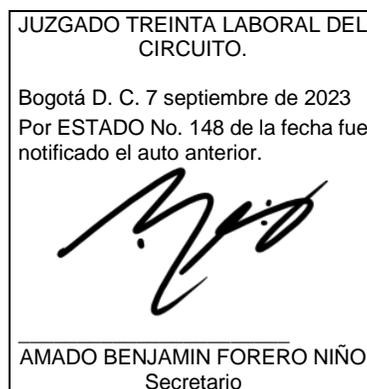
TERCERO: En firme archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ  
JUEZ

ben



Firmado Por:

**Amado Benjamin Forero Niño**  
**Secretario**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 030**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46c33b23893071bfd51f0f3f304d475edc0ec4d5dfd32e816dcfaad5249a10a5**

Documento generado en 06/09/2023 09:30:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Bogotá, D.C. Dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez, informando que las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, ACTIVOS S.A.S, MISION TEMPORAL LTDA, SECTIVA S.A.S. y GENTE OPORTUNA S.A.S, presentaron escrito contestando la demanda. En cuanto a la demandada COLTEMPORA S.A.S, no hizo pronunciamiento alguno. - Sírvase proveer.



**AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO**

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BBOGOTA, D.C.**

AUTO DA POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA							
FECHA	SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00128	00
DEMANDANTE	MARTIN ESTEBAN ZAMBRANO ROMAN						
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ACTIVOS S.A.S, MISION TEMPORAL LIMITADA, COLTEMPORA S.A.S, SELECTIVA S.A.S y GENTE OPORTUNA S.A.S.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial el despacho observa que las contestaciones de la demanda por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ACTIVOS S.A.S, MISION TEMPORAL LIMITADA, SELECTIVAS S.A.S. y GENTE OPORTUNA S.A.S. que obran en el expediente digital, se hicieron en debida forma; por lo tanto, se tendrá por contestada.

Ahora bien, se observa que el despacho envió notificación del auto admisorio a la demandada COLTEMPORA S.A.S. al correo que aparece en el certificado de existencia y representación legal; sin embargo, esta no presentó escrito contestando la demanda, motivo por el cual se tendrá por no contestada, conforme al parágrafo 2° del artículo 31 de C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, y se dispone:

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES a la abogada **MARIA LUCIA LASERNA ANGARITA**, portadora de la Tarjeta Profesional No. **129.481** del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro Nacional de Abogados.

SEGUNDO: En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderado de **ACTIVOS S.A.S.** al abogado **RAFAEL RODRIGUEZ TORRES**, portador de la Tarjeta Profesional No. **60.277** del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro Nacional de Abogados.

TERCERO: En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderada de **MISION TEMPORAL LIMITADA y SELECTIVA S.A.S.** a la abogada **MARIA PAULA JIMENEZ ALVAREZ**, portadora de la Tarjeta Profesional No. **372.950** del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro Nacional de Abogados.

CUARTO: En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderad de **GENTE OPORTUNA S.A.S.** al abogado **CESAR JAMBER ACERO MORENO**, portador de la Tarjeta Profesional No. **141.961** del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro Nacional de Abogados.

QUINTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, ACTIVOS S.A.S, MISION TEMPORAL LIMITADA, SELECTIVAS S.A.S. y GENTE OPORTUNA S.A.S.** por cumplir los requisitos del art. 31 del C.P.T Y S.S, modificado por la Ley 712 de 2011 art. 18.

SEXTO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **COLTEMPORA S.A.S**, con las consecuencias señaladas en el párrafo 2º del art. 31 del C.P.T Y S.S, modificado por la Ley 712 de 2011 art. 18.

SEPTIMO: TENER por no intervenido el proceso por la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDIA DEL ESTADO.**

OCTAVO: Se señala el día **TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **OCHO Y TREINTA (8:30 AM)**, como fecha para realizar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** y de **DECRETO DE PRUEBAS**, de que trata el artículo 77 del C.P.L. y S.S., la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE**.

En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el Juez (art. 48 del C.P. del T. y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

NOVENO: Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “*lifesize*” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/19210116>

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**FERNANDO GONZALEZ  
JUEZ**

Cjg.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

*El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el Estado No. **148** fijado  
hoy **07 de septiembre de 2023**.*



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:  
Amado Benjamin Forero Niño

**Secretario**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 030**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d358edb9ac2417bdd17d4bcfd3f86400b87050a79088b840fc94fd314fde1b7b**

Documento generado en 06/09/2023 09:30:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023). En la fecha entra el proceso de la referencia al despacho, informando que se encuentra pendiente resolver la solicitud de mandamiento de pago. Sírvase proveer.



**AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO**  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.**

<b>AUTO LIBRA MANDAMIENTO</b>							
FECHA	SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00521	00
EJECUTANTE	JORGE ANTONIO ACOSTA BOCANEGRA						
EJECUTADOS	COLPENSIONES Y OTRO						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL						

Una vez verificado el proceso de la referencia, se tiene que el señor JORGE ANTONIO ACOSTA BOCANEGRA identificado con C.C.19.351.327, por intermedio de apoderada judicial, solicita al despacho se libre mandamiento de pago en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- y COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS.

El título de recaudo ejecutivo lo conforman el fallo emitido por esta sede judicial el 6 de abril del 2021, confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C mediante providencia de 30 de junio del 2022 y el auto de 17 de noviembre del 2022 por medio del cual se aprobaron las costas procesales, documentos que prestan el mérito pretendido por la parte ejecutante, ya que se trata de una obligación de pagar determinadas sumas de dinero y una obligación de hacer, siendo además, una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y en contra de las ejecutadas, por lo cual cumplen a cabalidad las exigencias contenidas en los artículo 100 del C.P. del T. y de la S.S. y 422 del C.G.P.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 se ordenará realizar la notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

Frente a las medidas cautelares solicitadas por la apoderada de la parte actora, se decretarán, como quiera que se hizo el juramento de rigor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** por obligación de hacer a favor del señor JORGE ANTONIO ACOSTA BOCANEGRA y a cargo de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por el siguiente concepto:

- a. Debe TRASLADAR a Colpensiones todos los valores que obren en la cuenta de ahorro individual del demandante, junto a sus rendimientos y los costos cobrados por concepto de administración durante todo el tiempo que permaneció en dicho régimen, es decir, desde que cobro efectividad el traslado a partir del 1° de enero de 1999 y hasta cuando se haga efectivo el traslado, estos últimos es decir los costos por concepto de administración, deben ser cubiertos con recursos propios del patrimonio de la administradora y debidamente indexados.

**SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** a favor del señor JORGE ANTONIO ACOSTA BOCANEGRA y a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, por las siguientes sumas, conceptos y obligaciones:

- a. Por la suma de \$1'000.000 por concepto de costas y agencias en derecho del proceso ordinario.
- b. ACEPTAR el traslado y activación del demandante al Régimen de Prima Media con Prestación Definida y una vez ingresen los valores de la cuenta de ahorro individual del demandante señor JORGE ANTONIO ACOSTA BOCANEGRA actualice la información en su historia laboral, para garantizar el derecho pensional bajo las normas que regulan el Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

**TERCERO:** Sobre las costas del presente asunto, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

**CUARTO: NOTIFICAR** personalmente esta providencia a las ejecutadas COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en concordancia con los artículos 108 y 29 del C.P. del T. y de la S.S., modificado artículo 16 Ley 712 de 2001 y en la forma ordenada en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, trámite que estará a cargo de esta sede judicial y en el cual se deberá anexar copia de la solicitud de ejecución y copia del mandamiento de pago.

**QUINTO: ORDENAR** a las ejecutadas el pago de las sumas adeudadas dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto.

**SEXTO: CORRER** traslado por el término de DIEZ (10) DÍAS a las ejecutadas para que proponga las excepciones que supongan oportunas y soliciten las pruebas que consideren pertinentes, contados a partir de la notificación del presente auto.

**SEPTIMO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** sobre los dineros propiedad de las ejecutadas que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes, CDT o créditos, o a cualquier título, en los bancos DAVIVIENDA y GNB SUDAMERIS.

La anterior medida se limita en la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1'500.000,00 M/Cte.)**, con la advertencia que los dineros embargados deben ser dispuestos a órdenes de esta sede judicial y con destino al presente proceso en el Banco Agrario de Colombia. **Por Secretaría Líbrense los oficios correspondientes, los cuales deberán ser tramitados por la parte interesada.**

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**FERNANDO GONZALEZ  
JUEZ**

DJCC

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.</p> <p>Bogotá D. C. 7 septiembre de 2023</p> <p>Por ESTADO No. 148 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p>  <hr/> <p>AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO</p> <p>Secretario</p>
--

Firmado Por:  
Amado Benjamin Forero Niño  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Laboral 030  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **845e041b409fc7c0d8ffa8aa27fad178288f2377812895c80e1a7b0fc139687**

Documento generado en 06/09/2023 09:30:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023). En la fecha entra el proceso de la referencia al despacho, informando que se encuentra pendiente resolver la solicitud de mandamiento de pago y otras peticiones: Sírvase proveer.



**AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO**  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

<b>AUTO ACEPTA DESISTIMIENTO</b>							
FECHA	SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	<b>2022</b>	<b>00522</b>	00
EJECUTANTE	JOHN JAIRO RESTREPO MEJIA						
EJECUTADAS	COLPENSIONES y OTROS						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** la apoderada de la parte ejecutante, el 17 de abril de 2023, aportó escrito informando el desistimiento de la ejecución de las condenas, en virtud, al auto de fecha 21 de noviembre del 2022 donde se puso en conocimiento de las partes los títulos judiciales obrantes en el Banco Agrario de Colombia.

Conforme a lo expuesto, en los términos del artículo 314 del CGP, se aceptará el desistimiento, se ordenará el pago de los títulos judiciales mencionados, cumplido lo anterior, se ordenará el archivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** de la demanda ejecutiva, presentada por JOHN JAIRO RESTREPO MEJÍA en contra de COLPENSIONES y OTROS, de acuerdo con los argumentos arriba expuestos.

**SEGUNDO:** Sin condena en costas.

**TERCERO: ORDENAR** el pago, a favor de la parte ejecutante, de los siguientes títulos judiciales:

- 400100008273347 por valor de \$991.871, consignado por SKANDIA S.A.

- 400100008278121 por valor de \$3.148.000 consignado por AFP PROTECCION S.A

Para tal fin, deberá la parte ejecutante allegar certificación bancaria para realizar el correspondiente abono en cuenta o en caso de autorizar la entrega a su apoderado judicial este deberá allegar mandato conferido con facultad expresa para cobrar y la correspondiente certificación bancaria para realizar el abono en cuenta.

**CUARTO:** Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las diligencias, dejando las constancias del caso.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**FERNANDO GONZÁLEZ**  
**JUEZ**

DJCC

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. 07 de septiembre de 2023, Por estado No. 148 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:  
Amado Benjamin Forero Niño

**Secretario**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 030**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **409743ff4a51da196cf22c05096d0e3d68bce2c547ebec44de10bb18e2bdd742**

Documento generado en 06/09/2023 09:30:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023). En la fecha entra el proceso de la referencia al despacho, informando que se encuentra pendiente resolver la solicitud de mandamiento de pago. Sírvase proveer.



**AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO**  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.**

<b>AUTO LIBRA MANDAMIENTO</b>							
FECHA	SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00521	00
EJECUTANTE	NANCY AGRAY VARGAS						
EJECUTADOS	COLPENSIONES Y OTRO						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL						

Una vez verificado el proceso de la referencia, se tiene que la señora NANCY AGRAY VARGAS identificada con C.C.51.644.16219.351.327, por intermedio de apoderado judicial, solicita al despacho se libre mandamiento de pago en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA.

El título de recaudo ejecutivo lo conforman el fallo emitido por esta sede judicial el 8 de febrero del 2021, modificado, adicionado y confirmado por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., mediante providencia de 6 de diciembre del 2021 y el auto de 11 de mayo del 2022 por medio del cual se aprobaron las costas procesales, documentos que prestan el mérito pretendido por la parte ejecutante, ya que se trata de una obligación de pagar determinadas sumas de dinero y una obligación de hacer, siendo además, una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y en contra de las ejecutadas, por lo cual cumplen a cabalidad las exigencias contenidas en los artículo 100 del C.P. del T. y de la S.S. y 422 del C.G.P.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 se ordenará realizar la notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** a favor de la señora NANCY AGRAY VARGAS y a cargo de AFP PORVENIR S.A., por las siguientes sumas, conceptos y obligaciones:

- a. Debe TRASLADAR a Colpensiones todos los valores que obren en la cuenta de ahorro individual de la demandante, junto a sus rendimientos y los costos cobrados por concepto de administración durante todo el tiempo que permaneció en dicho régimen, es decir, desde que cobro efectividad el traslado a partir del 1° de diciembre de 1999 y hasta cuando se haga efectivo el traslado, estos últimos es decir los costos cobrados por concepto de administración, deben ser cubiertos con recursos propios del patrimonio de la administradora y debidamente indexados.
- b. DEVOLVER a Colpensiones todos los valores cobrados por concepto de gastos de administración, comisiones, seguros previsionales y cualquier otro recibido debidamente indexados.
- c. Por la suma de \$3'370.000 por concepto de costas y agencias en derecho del proceso ordinario.

**SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** a favor de la señora NANCY AGRAY VARGAS y a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, por los siguientes conceptos y obligaciones:

- a. ACEPTAR el traslado y activación de la demandante al Régimen de Prima Media con Prestación Definida y una vez ingresen los valores de la cuenta de ahorro individual de la señora NANCY AGRAY VARGAS actualice la información en su historia laboral, para garantizar el derecho pensional bajo las normas que regulan el Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

**TERCERO:** Sobre las costas del presente asunto, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

**CUARTO: NOTIFICAR** personalmente esta providencia a las ejecutadas SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES- y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en concordancia con los artículos 108 y 29 del C.P. del T. y de la S.S., modificado artículo 16 Ley 712 de 2001 y en la forma ordenada en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, trámite que estará a cargo de esta sede judicial y en el cual se deberá anexar copia de la solicitud de ejecución y copia del mandamiento de pago.

**QUINTO: ORDENAR** a las ejecutadas el pago de las sumas adeudadas y el cumplimiento de las ordenes proferidas dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto.

**SEXTO: CORRER** traslado por el término de DIEZ (10) DÍAS a las ejecutadas para que propongan las excepciones que supongan oportunas y soliciten las pruebas que consideren pertinentes, contados a partir de la notificación del presente auto.

**SEPTIMO: RECONOCER** personería al Dr. PABLO EDGAR GALEANO CALDERON portador de la Tarjeta Profesional No. 21.424 del C.S.J., como apoderado de la parte ejecutante.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**FERNANDO GONZALEZ  
JUEZ**

DJCC

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.</p> <p>Bogotá D. C. 7 septiembre de 2023</p> <p>Por ESTADO No. 148 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p>  <hr/> <p>AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO</p> <p>Secretario</p>
---

**Firmado Por:**  
**Amado Benjamin Forero Niño**  
**Secretario**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 030**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9fc9dcf32a1c203f86a07f838ced3aaa10caa6bae52fc051d874a6fcaa47892**

Documento generado en 06/09/2023 09:30:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha entra el proceso de la referencia al despacho, informando que se encuentra pendiente resolver la solicitud de mandamiento de pago. Sírvase proveer.



**AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO**  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.**

<b>AUTO LIBRA MANDAMIENTO</b>							
FECHA	SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	<b>2023</b>	<b>0035</b>	00
EJECUTANTE	IVONNE MELISSA COLMENARES ASSAF						
EJECUTADOS	COLPENSIONES Y OTROS						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL						

Una vez verificado el proceso de la referencia, se tiene que la señora IVONNE MELISSA COLMENARES ASSAF identificada con C.C.52.006.039, por intermedio de apoderada judicial, solicita al despacho se libre mandamiento de pago en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA.

El título de recaudo ejecutivo lo conforman el fallo emitido por esta sede judicial el 21 de septiembre del 2021, confirmado por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., mediante providencia de 30 de junio del 2022 y el auto de 23 de noviembre del 2022 por medio del cual se aprobaron las costas procesales, documentos que prestan el mérito pretendido por la parte ejecutante, ya que se trata de una obligación de pagar determinadas sumas de dinero y una obligación de hacer, siendo además, una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y en contra de las ejecutadas, por lo cual cumplen a cabalidad las exigencias contenidas en los artículo 100 del C.P. del T. y de la S.S. y 422 del C.G.P.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 se ordenará realizar la notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

Frente a las medidas cautelares solicitadas por la apoderada de la parte actora, se decretarán, como quiera que se hizo el juramento de rigor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** a favor de la señora IVONNE MELISSA COLMENARES ASSAF y a cargo de AFP PORVENIR S.A., por las siguientes sumas, conceptos y obligaciones:

- a. DEVOLVER a Colpensiones todos los valores que reposen en la cuenta de ahorro individual de la actora, junto a sus rendimientos y costos cobrados por concepto de administración durante el lapso que permaneció en dicho régimen, esto es del 1° de noviembre de 1994 hasta el 31 de marzo de 2003 y desde el 1° de julio del 2004 y hasta cuando se haga efectivo el traslado, los costos cobrados por concepto de administración deben ser cubiertos con recursos propios del patrimonio de la administradora y además deben ser devueltos debidamente indexados.
- b. Por la suma de \$3'988.000 por concepto de costas y agencias en derecho del proceso ordinario.

**SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** a favor de la señora IVONNE MELISSA COLMENARES ASSAF y a cargo de AFP PROTECCION S.A, por las siguientes sumas, conceptos y obligaciones:

- a. DEVOLVER a Colpensiones todos los costos cobrados por concepto de administración durante el lapso que permaneció en dicho régimen, esto es del 1° de abril del 2003 hasta el 30 de junio del 2004, los costos cobrados por concepto de administración deben ser cubiertos con recursos propios del patrimonio de la administradora y además deben ser devueltos debidamente indexados.
- b. Por la suma de \$1'500.000 por concepto de costas y agencias en derecho del proceso ordinario.

**TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** a favor de la señora IVONNE MELISSA COLMENARES ASSAF y a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, por las siguientes sumas, conceptos y obligaciones:

- a. ACEPTAR el traslado y activación de la afiliación de la demandante al Régimen de Prima Media con Prestación Definida y una vez ingresen los valores de la cuenta de ahorro individual de la señora IVONNE MELISSA COLMENARES ASSAF actualice la información en su historia laboral, para garantizar el derecho pensional bajo las normas que regulan el Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

- b. Por la suma de \$500.000 por concepto de costas y agencias en derecho del proceso ordinario.

**TERCERO:** Sobre las costas del presente asunto, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

**CUARTO: NOTIFICAR** personalmente esta providencia a las ejecutadas SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en concordancia con los artículos 108 y 29 del C.P. del T. y de la S.S., modificado artículo 16 Ley 712 de 2001 y en la forma ordenada en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, trámite que estará a cargo de esta sede judicial y en el cual se deberá anexar copia de la solicitud de ejecución y copia del mandamiento de pago.

**QUINTO: ORDENAR** a las ejecutadas el pago de las sumas adeudadas y el cumplimiento de las ordenes proferidas dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto.

**SEXTO: CORRER** traslado por el término de DIEZ (10) DÍAS a las ejecutadas para que propongan las excepciones que supongan oportunas y soliciten las pruebas que consideren pertinentes, contados a partir de la notificación del presente auto.

**SEPTIMO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** sobre los dineros propiedad de las ejecutadas que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes, CDT o créditos, o a cualquier título, en los bancos **DAVIVIENDA, DE OCCIDENTE, DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA y BANCO POPULAR.**

Las anteriores medidas se limitarán de la siguiente manera:

- Para la AFP Porvenir SA., en la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5'000.000, oo M/Cte.).**
- Para la AFP Protección SA., en la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2'500.000, oo M/Cte.),**
- Para Colpensiones, en la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1'000.000, oo M/Cte.)**

Debe advertirse a las entidades bancarias que los dineros embargados deben ser dispuestos a órdenes de esta sede judicial y con destino al presente proceso en el Banco Agrario de Colombia. **Por Secretaría Líbrense los oficios correspondientes, los cuales deberán ser tramitados por la parte interesada.**

**OCTAVO: RECONOCER** personería a la Dra. MARIA EUGENIA CATAÑO CORREA portadora de la Tarjeta Profesional No. 62.964 del C.S.J., como apoderada de la parte ejecutante

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**FERNANDO GONZALEZ**  
**JUEZ**

DJCC

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.</p> <p>Bogotá D. C. 7 septiembre de 2023</p> <p>Por ESTADO No. 148 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p>  <hr/> <p>AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO</p> <p>Secretario</p>
---

Firmado Por:  
Amado Benjamin Forero Niño

**Secretario**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 030**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fda9414af90166d8242e4f0b4cb8e97b205a62c9dc7fea3683dc00bf2d02bfa8**

Documento generado en 06/09/2023 09:30:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Bogotá, D.C. seis (06) de septiembre de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante allegó escrito de subsanación de la demanda -Sírvas proveer-.



**AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO**

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.**

AUTO ADMITE DEMANDA							
FECHA	DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2023	00046	00
DEMANDANTE	HILDA SOFIA URREGO URREGO						
DEMANDADA	COLPENSIONES y PORVENIR S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Una vez subsanada la demanda dentro del término de ley, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; en consecuencia, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por la señora **HILDA SOFIA URREGO URREGO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **39.699.365**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES y de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, mismas que actúan a través de sus representantes legales o por quienes hagan sus veces.

**SEGUNDO: ORDENAR** la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**; y a los **Representantes Legales o a quienes hagan sus veces de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291

del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a las demandadas al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al abogado de la demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

**TERCERO: REQUERIR** a las codemandadas para que se sirvan dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, que dispone que es deber suyo anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO GONZALEZ**  
**JUEZ**

cjg

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. 07 de septiembre de 2023, Por estado No. 148 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

**Firmado Por:**  
**Amado Benjamin Forero Niño**  
**Secretario**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 030**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **344b9eb3979ac1d33b5f603c9cb38352e06e2f40bcfeea2faa424b82aac88bbc**

Documento generado en 06/09/2023 09:30:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez, el presente incidente de desacato informado que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C., mediante providencia de fecha 5 de septiembre de esta anualidad, declaró la nulidad de todo lo actuado a partir de la sanción proferida el pasado 30 de agosto de los corrientes, inclusive. - Sírvase proveer,**

**AMADO BENJAMÍN FORERO  
SECRETARIO**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PUBLICO  
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
D.C.**

<b>SANCION POR DESACATO</b>	
<b>FECHA</b>	SEIS (6) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
<b>RADICADO No.</b>	110013105030-2022-00472-00
<b>ACCIONANTE</b>	MANUEL ANTONIO BOSSIO PARRA
<b>ACCIONADO</b>	ASOCIACION DE USUARIOS DEL SERVICIOS DE AGUA POTABLE PALENQUE – AKUAPALENQUE DEL MUNICIPIO DE MAHATES BOLIVAR
<b>PROCESO</b>	INCIDENTE DE DESACATO

Visto el informe secretarial que antecede, en efecto, se advierte que la sanción proferida el pasado 30 de agosto de 2023, no fue notificada al

incidentado, señor IDEL HERNÁNDEZ CABARCA, en su condición de representante legal de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL AGUA POTABLE DE PALENQUE – AKUAPALENQUE, con lo cual se causa una afectación del derecho fundamental al debido proceso en contra del citado.

Así las cosas, se dispondrá que, por Secretaría, se notifique de forma inmediata la sanción proferida por este despacho al señor IDEL HERNÁNDEZ CABARCA, quien ostenta la calidad de representante legal de la entidad incidentada, ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL AGUA POTABLE DE PALENQUE – AKUAPALENQUE, en los términos dispuestos por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2023.

Una vez efectuado lo anterior, se procederá a remitir nuevamente las presentes diligencias ante el Superior, con el fin de que se consultada la sanción proferida el día 30 de agosto de 2023 y, de esa forma, continuar con el trámite incidental que en derecho corresponda.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por la autoridad de la ley.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior en providencia del 5 de septiembre de 2023, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** de forma inmediata la sanción proferida por este despacho al señor IDEL HERNÁNDEZ

CABARCA, quien ostenta la calidad de representante legal de la entidad incidentada, ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL AGUA POTABLE DE PALENQUE – AKUAPALENQUE, en los términos dispuestos por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2023.

**TERCERO:** Efectuado lo anterior, **REMÍTANSE** las presente diligencias ante el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, a fin de que se surta el grado de consulta respecto de la sanción proferida el pasado 30 de agosto de 2023 y, de esa forma, continuar con el trámite incidental que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**FERNANDOGONZALEZ**  
**JUEZ**

**CALG**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 07 de septiembre de 2023. Por estado No. 148 de la fecha fue notificado el auto anterior.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Amado Benjamin Forero Niño**  
**Secretario**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 030**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14ac8723462889d912c7f8f19c7952bc15474c4d57fcedcc7ed71a97e24fc833**

Documento generado en 06/09/2023 09:30:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**